



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Penal Económico Nro. 2

CPE 7/2022/TO1/7

///nos Aires, 19 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver sobre el planteo formulado por el Dr. Cristián Andrés PERZ SASSO por la defensa del imputado CORZO HERNANDEZ en el presente legajo Nro. CPE 7/2022 /7, caratulado: "CORZO HERNÁNDEZ, JEFFER MAURICIO",

Y CONSIDERANDO:

1. Que en primer lugar cabe decir que el imputado Jeffer Mauricio CORZO HERNANDEZ fue condenado el 20 de octubre de 2023 como autor del delito de contrabando simple agravado por tratarse de estupefacientes inequívocamente destinados a la comercialización, (arts. 864 inc. "d", 866 2do párrafo y 886-1 del CA) y que concurre de manera real con la tenencia de sustancia estupefaciente con fines de comercialización (art. 55 del CP y art. 5 inc. "c" de la ley 23.737), en orden a los hechos aludidos en el requerimiento de elevación a juicio, a sufrir las siguientes penas: A) CUATRO (4) AÑOS y DIEZ (10) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, B) PÉRDIDA de las concesiones, regímenes y prerrogativas de que gozare. C) INHABILITACION ABSOLUTA de NUEVE (9) AÑOS y OCHO (8) MESES para desempeñarse como funcionario o empleado público. D) INHABILITACION ESPECIAL de UN (1) AÑO para el ejercicio del comercio. E) INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad. F) INHABILITACIÓN ABSOLUTA mientras dure el cumplimiento de la pena de prisión, para la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos con

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LAURO FERNAN LAIÑO, SECRETARIO



#38423886#408445162#20240419093429271

excepción de la pérdida de la patria potestad (art. 12 del CP). G) MULTA DE 45 UNIDADES FIJAS. H) PAGO de las costas causídicas.

Del cómputo de pena practicado, surge que la pena de prisión habrá de vencer el 5 de mayo de 2027.

2. Que el Dr. Christian Andrés PEREZ SASO a cargo de la Defensa del imputado presentó una acción habeas corpus correctivo al entender que la falta de otorgarle aptitud (cupo) laboral a Jeffer Corzo Hernández, ocasionaba un agravamiento de la detención violentando sus derechos fundamentales.

3, Que, el pedido se basó en los términos previstos en el art. 3 inc. 2 y 5 de la ley 23.098, artículos 18, 43, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) y los arts. 1, 2, 5, 7, 8, 11, 24, 25 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) ambos Tratados Internacionales de DDHH con jerarquía constitucional conforme el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional¹; Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas (Reglas Mandela), con jerarquía constitucional conforme jurisprudencia de la CSJN en autos —Verbitsky, Horacio s/ recurso de hecho- a favor del nombrado CORZO HERNANDEZ.

4. Que, la Defensa, conforme surge de las manifestaciones vertidas en dicha presentación, agregó que su asistido por las peticiones realizadas y formalizadas por el mismo en el lugar de detención, solicitó que se le otorgara aptitud laboral (Conf. Arts. 5, 23 bis, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y siguientes), del cual no





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Penal Económico Nro. 2

obtuvo repuesta. Eso motivó presentaciones de la defensa en fechas 14 /03/2024 y 27 /03/2024, lo que generó que la Delegación Trabajo iniciara el TRÁMITE de afectación laboral el cual corre bajo EX-2023-76887760- -APN-CPF2DT#SPF para poder ser incorporado a un taller con asignación de peculio,, quedando a la espera de un cupo laboral para su futura notificación, manifestando que tendría prioridad para obtener un cupo laboral por ser CONDENADO.

5. Que, por último sostuvo la Defensa, que ese modo de proceder, *"sin establecer fecha cierta y evitando (bajo razones exentas y por fuera del alcance del condenado) aplicarlo a la fuerza de trabajo, agrava la situación de detención de forma arbitraria"*.

6. Que, a su turno el Sr, Fiscal, dictaminó que correspondía descartar la competencia del Tribunal de Ejecución en los términos de los arts. 3º, inc. 2), 8º, inc. 2) y 10 de la Ley 23.098, puesto que dicho planteo debería ser introducido ante el Juez Federal de grado con competencia territorial.

7. Que, agregó no desconocer la profusa jurisprudencia tanto de la Cámara Federal de Casación Penal como de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sentido que "el habeas corpus y las demandas de amparo no autorizan a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones que les incumben (Fallos 233:103; 242 :112; 259:430; 279:40; 299:195 y 303:1354)"; y que "en caso de existir agravio constitucional, cabe la interposición de Los recursos de ley" (Fallos: 313:1262 y sus citas y Fallos 314:95, 323 :171; 323:546, entre otros)", pero que, a fin de no privar de la instancia al



requiriente, entendió que se debían remitir las actuaciones al Juez que por turno y jurisdicción corresponda.

8 Que, por último requirió se oficiara al lugar de alojamiento correspondiente ordenando de que arbitren los medios conducentes para que se le brinde una pronta respuesta a su requerimiento, debiendo informar al Tribunal el resultado de cada una de las diligencias sobre la materia.

9. Que, atento la vía judicial elegida por el interesado de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal y lo establecido en los arts. 3º, inc. 2), 8º, inc. 1 y 2) y 10 de la Ley 23.098, corresponde entender en la acción intentada al Juez en lo Criminal Federal de grado con competencia territorial. En su consecuencia, corresponderá remitir las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín a fin de que se desinsacule el Juzgado Federal que ha de intervenir.

10. Que, debe enfatizarse que es este Tribunal quien controla la ejecución de la pena de prisión y que es ante su sede que deben plantearse todas las cuestiones que hacen a la misma (art. 3 de la ley n° 24.660). En el caso, vista la actuación del Servicio Penitenciario respecto a lo solicitado, estando pendiente de cupo laboral, no se habrá de adoptar decisión alguna al respecto, sin perjuicio de intervenir según corresponda.

Por lo expuesto, oídas las partes, el Tribunal,

RESUELVE:





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Penal Económico Nro. 2

I. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Tribunal para seguir entendiendo en las presentes actuaciones y remitir las mismas a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (PBA) a sus efectos.

TENER PRESENTE las reservas formuladas.

Regístrese y notifíquese.-

Ante mi

Firmado: Luis Gustavo LOSADA (JUEZ DE CAMARA)

ANTE MI: LAURO FERNÁN LAIÑO (SECRETARIO DE CÁMARA)



Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LAURO FERNAN LAIÑO, SECRETARIO



#38423886#408445162#20240419093429271